

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.432

Jueves 23 de Abril de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2799400

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL 15 DE MAYO DE 2026

(Resolución)

Santiago, 15 de abril de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 615 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

CVE 2799400

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Mayo	2026	1,0483
2	Junio	2026	1,0733
3	Julio	2026	1,0988
4	Agosto	2026	1,1250
5	Septiembre	2026	1,1519
6	Octubre	2026	1,1793
7	Noviembre	2026	1,2075
8	Diciembre	2026	1,2362
9	Enero	2027	1,2657
10	Febrero	2027	1,2959
11	Marzo	2027	1,3268
12	Abril	2027	1,3584
13	Mayo	2027	1,3908
14	Junio	2027	1,4240
15	Julio	2027	1,4579
16	Agosto	2027	1,4927
17	Septiembre	2027	1,5283
18	Octubre	2027	1,5647
19	Noviembre	2027	1,6020
20	Diciembre	2027	1,6402
21	Enero	2028	1,6794
22	Febrero	2028	1,7194
23	Marzo	2028	1,7604
24	Abril	2028	1,8024
25	Mayo	2028	1,8453
26	Junio	2028	1,8893
27	Julio	2028	1,9344
28	Agosto	2028	1,9805

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Mayo	2026	1,0094
2	Junio	2026	1,0142
3	Julio	2026	1,0190
4	Agosto	2026	1,0238
5	Septiembre	2026	1,0286
6	Octubre	2026	1,0334
7	Noviembre	2026	1,0383
8	Diciembre	2026	1,0432
9	Enero	2027	1,0481
10	Febrero	2027	1,0530
11	Marzo	2027	1,0580
12	Abril	2027	1,0630
13	Mayo	2027	1,0680

14	Junio	2027	1,0730
15	Julio	2027	1,0781
16	Agosto	2027	1,0831
17	Septiembre	2027	1,0882
18	Octubre	2027	1,0934
19	Noviembre	2027	1,0985
20	Diciembre	2027	1,1037
21	Enero	2028	1,1089
22	Febrero	2028	1,1141
23	Marzo	2028	1,1194
24	Abril	2028	1,1246
25	Mayo	2028	1,1299
26	Junio	2028	1,1353
27	Julio	2028	1,1406
28	Agosto	2028	1,1460

2º.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Mayo	2026	1,0009
2	Junio	2026	1,0014
3	Julio	2026	1,0019
4	Agosto	2026	1,0024
5	Septiembre	2026	1,0028
6	Octubre	2026	1,0033
7	Noviembre	2026	1,0038
8	Diciembre	2026	1,0043
9	Enero	2027	1,0047
10	Febrero	2027	1,0052
11	Marzo	2027	1,0057
12	Abril	2027	1,0062
13	Mayo	2027	1,0067
14	Junio	2027	1,0071
15	Julio	2027	1,0076
16	Agosto	2027	1,0081
17	Septiembre	2027	1,0086
18	Octubre	2027	1,0090
19	Noviembre	2027	1,0095
20	Diciembre	2027	1,0100

21	Enero	2028	1,0105
22	Febrero	2028	1,0110
23	Marzo	2028	1,0114
24	Abril	2028	1,0119
25	Mayo	2028	1,0124
26	Junio	2028	1,0129
27	Julio	2028	1,0134
28	Agosto	2028	1,0138

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de abril de 2026 hasta el 15 de mayo de 2026, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Patricia Huerta Núñez, Jefa División de Finanzas (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministro de Fe.